



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION PARQUES

Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, conforme documentos de Identidad que exhiben. Quienes declaran su voluntad de constituir la “FUNDACIÓN PARQUES” Que tendrá por objeto el bien común y sin fines de lucro, mediante el aporte patrimonial de sus miembros y los fondos que lo incrementes en un futuro. A continuación, se da lectura al Estatuto Social y Plan Trienal que regirá la vida de la Entidad y por considerar que los mismos se ajustan a las características de la institución constituida, quedan aprobado en general y en particular por cuerdas separadas, como así también por las cláusulas que a continuación se deciden:

ARTICULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde constituye su domicilio legal, a los días --- del mes ----- de 2022, queda constituida por el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años una Fundación que se denomina “FUNDACION PARQUES” la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

ARTICULO 2: OBJETO La Fundación tendrá por objeto: a) Actuar en la consecución de los objetivos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES contribuyendo a su misión institucional establecida por la Ley N° 22.351 y el Plan de Gestión Institucional vigente; estimulando la responsabilidad social empresaria, fortaleciendo con nuevas inversiones, financiaciones, donaciones, recursos y subvenciones las áreas protegidas. b) Contribuir a garantizar la conservación del patrimonio natural y cultural de todos los argentinos. c) Promover el desarrollo sustentable, la conservación de áreas protegidas terrestres y marinas y la concientización de prácticas de manejo sustentable. d) Contribuir a desarrollar una planificación estratégica de largo plazo para que las políticas institucionales de protección y conservación del patrimonio natural y cultural de los argentinos se configuren como políticas públicas que no se vean condicionadas por el tiempo de una gestión de gobierno. Acortándose así, la gran disparidad entre las distintas jurisdicciones del país en el abordaje de la gestión para las áreas naturales protegidas. e) Crear un espacio institucional que facilite la relación entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismos nacionales e internacionales, asociaciones, fundaciones y el ámbito privado. f) Brindar apoyatura técnica y económica a quienes

implementan en el territorio iniciativas productivas sustentables con componentes tecnológicos e impacto ambiental y social. g) Impulsar y coordinar el desarrollo de investigaciones científicas de manera institucional, posibilitando establecer estrategias y acciones prioritarias de investigación científica y optimizando recursos para establecer un modelo de gestión para la conservación del ambiente con sentido social, en el marco de la incorporación y adhesión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT). h) Promover acciones de apoyo a las actividades de la APN en cuestiones vinculadas con la organización y gestión de las políticas de conservación del patrimonio natural y cultural. i) Impulsar y fortalecer las actividades del sistema científico-tecnológico asociadas a la sustentabilidad y al mejoramiento de las condiciones de conservación del patrimonio cultural y natural. j) Apoyar, diseñar, financiar y ejecutar acciones, proyectos y programas que tengan como fin la protección y conservación del patrimonio natural y cultural.

ARTICULO 3: ATRIBUCIONES Para el cumplimiento de dichos objetivos la Fundación podrá: a) Procurar recursos para el desarrollo e implementación de iniciativas y proyectos relacionados con los objetivos de la Fundación. b) Realizar actividades de asistencia administrativa o de gestión de recursos –por sí o por terceros- a instituciones privadas, organismos públicos, actuando a su vez como administrador, mandatario, fiduciario en contratos o convenios públicos o privados o consultorías cuyo objeto sea la promoción de la protección y conservación del patrimonio natural contribuyendo a la equidad cultural y social, sostenibilidad económica y sustentabilidad ambiental. c) Realizar actividades educativas en los diferentes niveles educacionales, a cargo de profesionales habilitados cuyos honorarios estarán a cargo de la entidad, que tenga como fin promocionar, educar y concientizar la protección y conservación del patrimonio natural. d) Cooperar para el logro de los objetivos de la Fundación, colaborando con otras entidades de la sociedad civil y con organismos estatales, tanto provinciales como nacionales. e) Promover el apoyo por parte de la sociedad mediante donaciones de todo tipo a fin de poder cumplir con los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 4: CAPACIDAD La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objetivo fundamental. Podrá realizar operaciones acordes con su carácter civil y de bien público con los bancos y toda otra institución financiera oficial, privada o mixta. La Fundación podrá efectuar inversiones que generen una rentabilidad para incrementar el capital fundacional a los efectos de aplicarlo exclusivamente al cumplimiento del objeto social mencionado en el punto anterior. Queda terminantemente prohibido la distribución de utilidades entre los miembros de la Fundación o el pago de cualquier tipo de honorario, salario o remuneración a los miembros del Consejo de Administración por tal carácter o concepto. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuento acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTICULO 5: DE LOS FUNDADORES La Fundación es constituida por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Quienes se encuentran facultados para realizar modificaciones no sustanciales del mismo.

ARTICULO 6: PATRIMONIO El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de PESOS UN MILLÓN (1.000.000.-) aportada por el Fundador. Dicho importe es aportado en dinero en efectivo de curso legal. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceparse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación. b) Las rentas, Intereses y usufructo de sus bienes. c) Los aportes de todas aquellas personas o Instituciones que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación. d) El producido de suscripciones periódicas y ocasionales de personas o instituciones que deseen contribuir a los fines de la Fundación. e) Los Ingresos derivados de conferencias, seminarios, cursos y publicaciones de la Fundación. f) Las retribuciones o compensaciones que reciba por la realización de actividades de asistencia técnica o la prestación de servicios, o de aquellas otras que hacen a su objetivo fundacional. g) Los Ingresos recibidos por el usufructo de derechos de propiedad intelectual, marcas, patentes, y otros que le hubieran sido cedidos o que tenga registrados a su nombre. h) Toda otra fuente licita de ingresos acorde al carácter sin fines de lucro de la entidad.

ARTICULO 7: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por SEIS (6) miembros que permanecerán en su cargo durante DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

ARTICULO 8: DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del Consejo de Administración serán designados de acuerdo con el número y las condiciones que se indican a continuación: a) El Presidente de la Fundación será el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, o el funcionario que él designe, el cual tendrá doble voto en caso de empate. b) TRES (3) representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

elegidos por su Presidente. c) UN (1) representante elegido por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). d) UN (1) representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, elegido por su máxima autoridad. Con excepción del Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el propio Consejo de Administración distribuirá entre los restantes integrantes los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. En caso de ausencia o vacancia del Presidente, asumirá el Secretario, y en caso de ausencia o vacancia del Secretario, asumirá el Tesorero. En caso de renovación del presidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, queda explícito que se remplazara en forma automática el cargo de presidente de la fundación, hasta el término de su mandato. - En caso de que el número se reduzca a dos o uno, se procederá a la convocatoria de una Reunión Extraordinaria para designar a los miembros que completaran el mandato. Estas facultades son de carácter personal e indelegable. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribución por el ejercicio de sus cargos. Los miembros del Consejo de Administración se rigen, respecto de sus derechos y obligaciones, por la ley, normas reglamentarias, por el estatuto y subsidiariamente por las reglas del mandato.

ARTICULO 9: OTROS MIEMBROS. Miembros Adherentes: Toda aquella personas públicas o privadas física o jurídica interesada en participar en el mantenimiento de la Fundación con aportes periódicos (no necesariamente económico) tendientes a posibilitar el cumplimiento de sus fines y que sea aceptada por el Consejo de Administración de la Fundación. Estos miembros podrán: a) asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de Fundación; c) concurrir con voz, pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración. De manera opcional, el Consejo de Administración por mérito, oportunidad y conveniencia podrá designar como miembros del Consejo de Administración a DOS (2) Miembros Adherentes que considere pertinentes por el período de DOS (2) años.

ARTICULO 10: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de por lo menos CUATRO (4) de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación por los consejeros. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día. A las reuniones anuales en que se traten la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos se invitará a participar, con voz, pero sin voto, al fundador y adherentes.

ARTÍCULO 11: QUORUM Y MAYORIAS. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES HONORARIAS. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 13: DE LOS CONSEJEROS. Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los Integrantes del cuerpo.

ARTICULO 14: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los deberes y atribuciones del Consejo de Administración serán: a) Ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo supla, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada. b) Aprobar el proyecto de Estatuto y el PLAN TRIANAL. c) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos. d) Llevar un inventario general de todos los bienes de la Fundación. e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los reglamentos Internos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. f) Comprar, vender, ceder, permutar, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines da Fundación. Requiriéndose para el caso de inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y para el caso de adquisición de acciones deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normativa dictada por la Inspección General de Justicia. g) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, establecer un escalafón para al mismo y fijar las funciones y remuneraciones, pudiendo delegar estas atribuciones. h) Conferir y revocar poderes generales y especiales. i) Aceptar herencias, legados, donaciones y darles el destino correspondiente. j) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos. k) Confeccionar al 30 de septiembre de cada año, fecha de cierre

del ejercicio social y aprobar la memoria, inventarlo y balance general y cuentas de gastos y recursos. l) Reformar el Estatuto en todas sus partes con el voto de los dos tercios del Consejo de Administración siendo condición Indispensable el voto favorable del Presidente del Consejo. m) Delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estos miembros o no del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones propias del Presidente del Consejo de Administración y en su caso del Vicepresidente: a) representar a la FUNDACIÓN; b) convocar a las reuniones y Consejo de Administración y presidirlas; c) Suscribir el estatuto d) firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento y/o de naturaleza institucional; e) Librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o Secretarlo en orden conjunta o con las de quienes los reemplacen; f) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo; g) preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de memoria, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Inspección General de Justicia; y h) ejercer todas aquellas facultades no expresamente asignadas al Consejo de Administración que sean necesarias para la adecuada conducción Institucional.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria anual, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) citar a los consejeros las sesiones que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos miembros.

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; c) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; d) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

ARTICULO 18: REFORMA DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN. La reforma del estatuto requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del Consejo de Administración, siendo condición Indispensable el voto favorable del Presidente. La misma mayoría y condición se exigirá para el caso de disolución, y una vez realizada, el Consejo de administración designará una Comisión Liquidadora. Saldadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 19: PLAN TRIENAL DE ACCIÓN. Conforme lo exige el Artículo 195º del Código Civil y Comercial, se acompaña en Anexo Uno, la base presupuestaria de los primeros tres años, confeccionado por Contador Público Nacional, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. Puesto a consideración de los señores miembros fundadores, los Estatutos Sociales son aprobados en forma unánime.

ARTÍCULO 20: CLAUSULA TRANSITORIA: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la IGJ o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones, establecidas. Acto seguido, se proceda a designar a los integrantes del primer Consejo de Administración, a saber: Presidente:, Vicepresidente:, Secretario:, Tesorero:, Vocal:, Vocal; y a fijar la Sede Social en calle Avenida Rivadavia N° 1.475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los comparecientes autorizan al Sr., DNI. N°....., a realizar los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Leo la presente a los comparecientes quienes la otorgan firmando de conformidad. Doy fe. Están las firmas de

CONCUERDA FIELMENTE CON SU MATRIZ, que paso ante mí al Número, obrante a los folios, del Protocolo del corriente año, del Registro Notarial N°.... doy fe. Para los Fundadores expido este primer Testimonio en..... folios de Actuación Notarial, que firmo y sello, en la ciudad y fecha consignadas al comienzo.

